



CONCEPTOS  
Y FENÓMENOS  
FUNDAMENTALES  
DE NUESTRO  
TIEMPO

---

UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES

ESTADO DE EXCEPCIÓN PERMANENTE  
VÍCTOR MANUEL DURAND PONTE

Mayo 2012

## ESTADO DE EXCEPCIÓN PERMANENTE

Por Víctor Manuel Durand Ponte<sup>1</sup>

### 1. Los antecedentes

La primera mención del término *estado de excepción permanente* se debe a Walter Benjamin en su conocida octava tesis sobre el concepto de historia, donde se lee: “La tradición de los oprimidos nos enseña que el ‘estado de excepción’ en que vivimos es la regla. Debemos llegar a un concepto de historia que corresponda a este hecho. Tendremos entonces ante nosotros, como nuestra tarea, la producción del estado de excepción efectivo, con lo cual mejorará nuestra posición en la lucha contra el fascismo”.<sup>2</sup>

A pesar de que la octava tesis se escribió en 1942, ésta se inscribe en un debate con Carl Schmitt que arranca en los primeros años veinte a propósito de la propuesta del pensador conservador acerca del *estado de excepción* (cuyo primer texto es *La dictadura*, 1921, y se aclaró, aún más, en otro libro: *Teología política*, publicado en 1922)<sup>3</sup> y se desarrolla dentro del fascismo alemán que, en 1933, decretó el estado de excepción y que no fue levantado sino hasta la derrota del Tercer Reich.

La tesis de Schmitt es, al mismo tiempo, una crítica al liberalismo, que sostiene que la soberanía radica en el pueblo, la independencia y libertad del individuo, así como la democracia y el estado de derecho y, por la otra, un esfuerzo para refundar el estado conservador, la monarquía, dentro del cual la soberanía radica en el soberano. De ahí que su definición del soberano sea: “aquel que decide sobre el estado de excepción”.<sup>4</sup> Para el teórico fascista el *Führer* debería levantar el estado de excepción y decretar, decidir, una nueva constitución, un nuevo orden legal que pusiera fin al estado liberal y instaurara la monarquía constitucional conservadora. Como se sabe el teórico alemán no tuvo éxito, el propio estado fascista lo marginó y más tarde fue preso.

---

<sup>1</sup> Investigador Emérito del Instituto de Investigaciones Sociales UNAM (vmdurand@hotmail.com)

<sup>2</sup> (Benjamín, 1942: 697 Über den Begriff der Geschichte en Zür Kritik der Gewalt in id Gesammelte Schrkamp, Frankfurt a. M. 1972-1989, vol. 1.2. Citado por Giorgio Agamben, *Estado de Excepción. Homo sacer II, 1*, Madria, Pre-textos, 2003, página 86. Traducción de Antonio Gimeno Cuspina. Hay edición en español Walter Benjamín, *Para una crítica de la violencia*, México, D.F., Premia, sin fecha, traducción de Marco Aurelio Sandoval. También Walter Benjamín, *Discursos interrumpidos*, Madrid, Taurus, 1971. Hemos utilizado la traducción incluida en el texto de Agamben por su claridad.

<sup>3</sup> Carl Schmitt, *La dictadura*, Madrid, Revista de Occidente, 1968; “Teología Política”, en *Estudios Políticos*, Madrid, Doncel, 1975, paginas. 33 a 166. Traducción de Francisco Javier Conde.

<sup>4</sup> C. Schmitt, 1957, 35

El debate es muy complejo y no interesa aquí desarrollarlo en su plenitud, lo central para nosotros es definir el origen del estado de excepción. Para los liberales el estado de excepción, o el estado de sitio, o la suspensión de las garantías, debe estar en el cuerpo del derecho (cuyo origen se remonta al pacto social o al contrato), el gobernante (presidente o parlamentos o ambos) aplica la ley al establecerlo temporalmente y lo hace fundamentalmente para defender al estado de derecho de peligros, internos o externos, que lo amenazan; superado el peligro el estado de derecho debe ser restablecido. Para Schmitt, la visión liberal está equivocada e institucionalmente es incapaz de tomar la decisión, como lo demostró, en su opinión, la crisis de la república de Weimar (1919-1933), sólo el soberano, cuyo poder es anterior al estado de derecho (divino), puede decidir, desde afuera del cuerpo del derecho, la suspensión del estado de excepción. Dependiendo de la situación o del momento histórico, el soberano puede restablecer el antiguo marco jurídico o puede imponer uno nuevo, diferente (aquí están las tesis sobre dictadura constitucional o dictadura comisarial). El teórico fascista propone y lucha por una contrarrevolución contra el estado liberal.

Walter Benjamín propone algo totalmente diferente. Su crítica al pensador fascista y también el liberalismo se dirige justamente al origen del derecho. Para él, el derecho es producto de la violencia, es un orden impuesto por la violencia. Distingue entre la violencia que funda el derecho, la violencia constituyente y la violencia que lo mantiene frente a sus enemigos, la violencia constituida. Es la violencia sobre los oprimidos que define que su situación exprese el *estado de excepción permanente*. De esta manera, el soberano no tiene (como tampoco las autoridades del estado liberal) la capacidad de decidir sobre el estado de excepción, pues éste es la regla.

Para Benjamín, como ya vimos en la octava tesis sobre la historia, se debe crear un *estado de excepción verdadero*, un estado que nada tiene a ver con el sistema jurídico, ni con sus límites. El *estado de excepción verdadero* se establece por la violencia pura, la violencia revolucionaria, es la liberación del hombre de la opresión, la supresión del *estado de excepción permanente*.

La crítica de Benjamín al planteamiento schmittiano retira la discusión ya del soberano, ya del derecho, y lo coloca en el plano de la historicidad, en la cual la violencia juega un papel central. El orden establecido mediante la violencia de los vencedores sólo se

mantiene mediante de la violencia sobre sus enemigos y sobre los oprimidos, y sólo se supera por medio de la violencia pura.

## 2. La discusión actual

A partir de los sucesos del 11 de septiembre de 2001, que dieron lugar a la política de excepción del gobierno Bush para enfrentar al terrorismo, se ha replanteado el problema del estado de excepción. Para los conservadores norteamericanos, la fuente schmittiana les ha servido de justificación, pese a la crítica de éste de la democracia y el estado liberal. En esencia el estado de excepción, decretado unilateralmente, el desconocimiento del derecho internacional público y de parte del estado de derecho, se justifica por la defensa de los fines conservadores y capitalistas de la sociedad norteamericana.<sup>5</sup>

Otros pensadores han buscado retomar el problema del *estado de excepción permanente* siguiendo la beta benjaminiana. Para ello se han valido también de los aportes de Michel Foucault acerca de la biopolítica y del biopoder<sup>6</sup> que, como es bien conocido, propone dejar de lado el modelo jurídico de la soberanía, colocando en su lugar el biopoder y la biopolítica.

Los autores más relevantes son Michael Hardt y Antonio Negri<sup>7</sup> y Giorgio Agamben<sup>8</sup>.

En el caso de Hardt y Negri en su libro *Multitud. Guerra y democracia en la era del Imperio*, señalan que la guerra que había sido limitada a un estado de excepción limitado (habiendo conseguido limitar la guerra civil por el estado nación moderno) tiende a ampliarse, volviéndose un estado de excepción permanente:

---

<sup>5</sup> Laymert dos Santos expone adecuadamente el uso de Schmitt por la derecha norteamericana: “La teología política fue liquidada y, con ella, la excepción soberana. Y, sin embargo, líderes de la ‘nueva derecha’ norteamericana instrumentalizan el pensamiento de Schmitt para crear un estado de excepción permanente que, a la manera de los fascistas, permiten la plena realización de la estrategia de aceleración total económica y tecnocientífica. No obstante, ahora la decisión de la excepción no viene del ejercicio de la potencia de lo humano, ni aun cuando se trata de las élites estadounidenses. La *machina machinorum* del Mercado parece que no obedece más a nadie. Excediendo a sí misma, es ella que se define al mismo tiempo como regla [...] y excepción.” (Laymert Dos Santos, “Brasil contemporáneo: estado de excepción? En Francisco de Oliveira y Cibele Saliba Rizec (coordinadores), *A era da indeterminação*, São Paulo, Boi Tempo editorial, 2007, página 352. Traducción mía)

<sup>6</sup> Foucault, Michel, *Defender la sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000. Traducción de Horacio Pons.

<sup>7</sup> Hardt Michael y Antonio Negri, *Multitud. Guerra y democracia en la era del Imperio*, México, Debate, 2004. Traducción Juan Antonio Bravo.

<sup>8</sup> Agamben, Giorgio, *Estado de Excepción. Homo sacer II, 1*, Valencia, Pre-textos, 2004. Traducción de Antonio Gimeno Cuspinera.

“Tan pronto como decae la limitación del espacio y el tiempo bélicos de la guerra en el conflicto limitado entre estados soberanos, parece retornar la guerra como una marea que inunda todo el territorio social. El *estado de excepción se ha convertido en permanente y generalizado*; la excepción pasa a ser la norma e invade tanto las relaciones internacionales como el panorama interno”.<sup>9</sup>

Entonces todo acontece como si el concepto jurídico alemán de “estado de excepción” pasara por una actualización que redefine sus términos, y que es sostenida por otra excepción, esto es, por el carácter excepcional de la única superpotencia que aún es vigente en el mundo, Estados Unidos. En efecto, reconociendo que la “excepción americana” reposa sobre la idea de que quien comanda no tiene que obedecer ni doblarse a las normas del derecho, Hardt y Negri parecen ver en la afirmación de la soberanía de los Estados Unidos el factor central de la nueva soberanía supranacional y del *estado de excepción permanente*.

Existe, de acuerdo con Laymert G. Dos Santos, una tensión en lo escrito por los autores de *Multitud*, quienes parece que quieren, al mismo tiempo, conservar las nociones de soberanía y de excepción, señalando la substitución de la soberanía de los Estados-nación por la soberanía supranacional, ahora responsable la generalización de la excepción permanente en escala global, y retomar como fondo del poder el régimen de biopoder, que Foucault estableciera precisamente para marcar que el ejercicio del poder ya no debería ser pensado en la matriz de la soberanía.<sup>10</sup>

En el caso de Giorgio Agamben, podemos utilizar su propia síntesis para presentar su trabajo: “El objetivo de esta indagación –en la urgencia del estado de excepción “en que vivimos” era poner de manifiesto la ficción que gobierna este *arcanum imperii* por excelencia de nuestro tiempo. Y lo que de “arca” del poder contiene en su centro es el estado de excepción; pero no es éste esencialmente un espacio vacío, en el que una acción humana sin relación con el derecho tiene frente a sí una norma sin relación con la vida.

“Esto no significa que la maquinaria, con su centro vacío, no sea eficaz. Lo que hemos tratado de mostrar, muy al contrario, es precisamente que ha seguido funcionando casi sin interrupción desde la Primera Guerra Mundial, por la vía del fascismo y del nacionalismo hasta nuestros días. El estado de excepción ha llegado a alcanzar ahora su máximo

---

<sup>9</sup> Hardt y Negri, 2004: 28.

<sup>10</sup> Laymert G. Dos Santos, 2007: 314 y 315.

despliegue planetario. El aspecto normativo del derecho puede ser así impunemente cancelado y contrariado por una violencia gubernamental que –ignorando en el exterior el derecho internacional y produciendo en el interior un estado de excepción permanente-- pretende no obstante, seguir aplicando todavía el derecho”.<sup>11</sup>

El planteamiento del *estado de excepción permanente* en el nivel global o planetario, y a pesar de ser el más debatido en la actualidad, no acapara nuestro interés fundamental. Éste se inserta en la realidad latinoamericana y especialmente la mexicana. Es obvio que dicha realidad está incierta en el estado de excepción permanente señalado por los autores arriba citados, y parte de su dinámica está determinada por el desenvolvimiento internacional. Sin embargo, su realidad está marcada por otras dimensiones del estado de excepción.

### 3. El uso del concepto en América Latina

En América Latina el autor que ha utilizado el concepto de *estado de excepción permanente* de una forma más sistemática, tratando de arrancarle sus significados y consecuencias más profundas es, sin duda, Francisco de Oliveira. Laymet García dos Santos ha realizado una exitosa síntesis que reproducimos para beneficio del lector. (Dos Santos, 2007, páginas 289 y siguientes) En la argumentación de Chico, señala Laymert, la ‘excepción’ schmittiana se presenta en este primer texto (*Política en una época de indeterminación: opacidad y reencantamiento*) como una categoría analítica de la teoría política para caracterizar una situación similar en la cual ya no se da el ejercicio de la política, realizándose apenas una combinación de gestión administrativa cotidiana con coerción renovada [...] Pero en lo esencia la formulación del “estado de excepción” está ahí, marcando por el no funcionamiento de la normalidad del orden burgués como lo conocíamos [...] “

“Retomado la tesis número 8 de Benjamín, en su polémica con Schmitt, Chico distingue entre el estado de excepción que favorece al neoliberalismo, a la contra-revolución

---

<sup>11</sup> (Angamben, 2004, páginas 125 y 126. Sobre la obra del filósofo italiano existe una amplia bibliografía, en México puede consultarse: Laura Quintanilla Porras “De la nuda vida a la ‘forma de vida’. Pensar la política con Angamben desde y más allá del paradigma del biopoder”, en *Argumentos, Estudios críticos de la sociedad*, Nueva época, año 19, septiembre octubre de 2006, México, UAM Xochimilco, páginas 43 a 61. Teresa Franco, “Giorgio Angamben o la erudición crítica genealogista”, en *Idem*, páginas 63 a 74. En el texto citado de Laymert García dos Santos también se puede leer una excelente crítica al pensamiento de Angamben.

neoliberal, que realizó el “desmanche” y que ahora se volvió la regla general, y señala que se le debe oponer otro estado de excepción, el verdadero que reinstaure la política.<sup>12</sup>

Así, escribe Chico, en el lugar de una hegemonía burguesa que se alimenta de las “virtudes” cívicas del mercado, se requiere, permanentemente, de la coerción estatal, sin la cual todo el edificio se derrumbaría [...] tanto desde el punto de vista de la sociedad, cuanto en la práctica del empresariado; la ley es la de todo vale. En la fórmula gramscina de consenso más coerción continúa siendo la más importante, y por eso no hay ninguna posibilidad de “intereses bien comprendidos” tocquevilianos, y la república no nace de la virtud del mercado. Una especie de “excepción permanente” schmittiana que anula las posibilidades de *virtud* de la sociedad civil, entendida ésta en el sentido de bloques de intereses organizados que se diferencian entre sí y en relación al Estado. [...] Se trata de “acción anticomunicativa”. De una falta de formas, sin las cuales la política no se realiza”<sup>13</sup>

“[...] El concepto de excepción permanente mantiene en “El Ornitorrinco” la misma centralidad que tenía en “Política en una época de indeterminación: opacidad y reencantamiento”; sin embargo, ahora en vez de iluminar el *momentum* brasileño contemporáneo, esto es, la suspensión de la normalidad del orden burgués, tal y como se configuraba hasta los años 1990, su luz se proyecta sobre las décadas anteriores y muestra que, entre nosotros, la excepción es la regla. En otras palabras: el alcance del concepto se amplía en el espacio y en el tiempo, al punto de que la excepción se vuelve la propia forma de la política en el capitalismo periférico...”<sup>14</sup>

“El subdesarrollo viene a ser, por lo tanto, la forma de excepción permanente del sistema capitalista en la periferia. Como dice Walter Benjamín, los oprimidos saben de lo que se trata. El subdesarrollo finalmente es la excepción sobre los oprimidos: el trabajo colectivo (tequio, ‘mutirão’), la autoconstrucción como excepción de la ciudad, el trabajo informal como excepción de la mercancía, el patrimonialismo como excepción de la competencia entre los capitalistas, la coerción estatal como excepción de la acumulación privada, keynesianismo *avant la leerte*”<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> (Dos Santos ídem, p. 296)

<sup>13</sup> De Oliveira, 2007, 35-36.

<sup>14</sup> Dos Santos, 2007: 299

<sup>15</sup> De Oliveira, 2003: 126

Roberto Schwarz agrega en su introducción: “El avance nos vuelve, quien diría, contemporáneos de Machado de Assis, que ya había notado en el contrabandista de esclavos la excepción del *gentleman* victoriano, en el agregado (especie de burócratas que vivían alrededor de los señores de ingenio) verboso la excepción del ciudadano compenetrado, en las maniobras de la vecindad pobre la excepción de la pasión romántica, en los consejos de un parásito de frac la excepción del hombre culto”.<sup>16</sup>

Motivado por la cuestión de la política en el Brasil contemporáneo, Chico de Oliveira, en esos tres textos aquí resumidos (el tercero es: *El momento Lenin*), recurre al concepto de estado de excepción tal y como fue pensado por Carl Schmitt y Walter Benjamín, pero atribuyéndole múltiples sentidos, cuyo interés es cada vez más intenso.<sup>17</sup>

“En la argumentación, el estado de excepción aparece primero como una categoría analítica de la teoría política para caracterizar una situación singular de indeterminación, en la cual ya no se da el ejercicio de la política, realizándose apenas una combinación de gestión cotidiana con coerción estatal renovada. En el segundo texto, el alcance del concepto se amplía en el espacio y en el tiempo, al punto de “excepción permanente”; se vuelve la propia de la política en el capitalismo periférico –como si ella marcara, permanentemente, nuestra sociabilidad, volviéndose la norma; y si la excepción es la norma subdesarrollada, sólo lo es como reverso de la medalla de la norma civilizada. En el tercer texto, el estado de excepción que configura la suspensión de la política se da cuando la economía domina enteramente a la política –, sustituyendo los sujetos políticos, inclusive al soberano; quien decide indefinidamente es el Mercado, legitimado por su “racionalidad”.<sup>18</sup>

En el caso del intelectual brasileño el *estado de excepción permanente* alcanza su mayor amplitud. No sólo recupera la interpretación benjaminiana de la excepción permanente que se manifiesta en el cotidiano de los oprimidos: “ellos saben de lo que se trata”; cómo define el carácter de la suspensión de la política (entendida en el sentido que le otorga Jacques

---

<sup>16</sup> Roberto Schwarz, 2003: 18. Prefacio a Oliveira, 2007

<sup>17</sup> Los textos referidos son: De Oliveira, Francisco, “Política numa era de indeterminação: opacidade e reencantamento”, en: Francisco De Oliveira, y Cibele Saliba Rizak (org.) 2007, *A era da indeterminação*, São Paulo, Boitempo editorial.

Oliveira de, Francisco, 2003, *Crítica à razão dualista o ornitorrinco*, São Paulo, Boitempo, editorial.

Oliveira, de Francisco, “O momento Lenin” en: Oliveira de, Francisco y Cibele Saliba Rizak (org.) 2007, *A era da indeterminação*, São Paulo, Boitempo editorial.

<sup>18</sup> Laymert Dos Santos, 2007: 312. Traducción mía

Rancière,<sup>19</sup> es decir, como la acción de los que no forman parte del orden establecido [policía en la terminología del autor francés] y por lo tanto como disenso que busca la integración en un nuevo orden), la cual es substituida por el Mercado que impone su ciega lógica “racionalizadora”. Pero el racionamiento de Francisco de Oliveira va más allá para mostrar que en los países de la periferia del capitalismo, la excepción abarca el funcionamiento del todo el orden burgués, la sociedad opera como una excepción del orden que se instaure en el capitalismo central, retomando su conocida tesis sobre la “crítica al dualismo estructural” y reiterando que la excepción es la regla como lo ha mostrado magistralmente Roberto Schwarz.<sup>20</sup>

#### 4. Una adenda indispensable para el caso mexicano

Sin lugar a dudas uno puede pensar la realidad mexicana al utilizar el concepto de estado de excepción o de estado de excepción permanente en los términos expuestos arriba. Posiblemente el lector pueda pensar que el análisis clásico de Schmitt ha caído en desuso, pero es imposible ignorarlo no desde su reivindicación conservadora católica (que como vimos es rescatada por los conservadores norteamericanos), sino desde su crítica al estado liberal que goza de una actualidad impresionante.<sup>21</sup> Desde luego, el análisis de Walter Benjamín es indispensable para comprender ese estado de excepción permanente que viven los oprimidos y del papel de la violencia como fuente del derecho y de su manutención, así como de la violencia pura, sin la cual es imposible comprender la política moderna. El empleo del concepto de estado de excepción permanente que busca comprender la situación internacional después del 11 de septiembre nos es consustancial, independientemente de las críticas que se hacen a los autores reseñados es innegable que somos parte de esa excepción, de ese mundo, de la biopolítica que domina la vida y busca controlarla y redefinirla. Los trabajos de Francisco de Oliveira, aunque están realizados pensando básicamente en Brasil, nos es no sólo útil sino indispensable para comprender la realidad mexicana, el carácter excepcional del funcionamiento del orden burgués en la periferia.

---

<sup>19</sup> Rancière, Jacques, *El desacuerdo, Política y Filosofía*, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1996. Traducción de Horacio Pons.

<sup>20</sup> Schwarz, Roberto, “Prefacio”, en Francisco de Oliveira, *Crítica à razão dualista/ O ornitorrinco*, São Paulo, editora Boi Tempo, 2003, páginas 11 a 23, p. 18.

<sup>21</sup> La crítica al liberalismo, que es al mismo tiempo la autoliquidación de la teología política. puede consultarse en: Carl Schmitt, *Théologie politique* (Paris, Gallimar, 1988, Bibliothèque des Sciences Humaines, páginas 180 y siguientes. Citado por Santos, 2007, página 348)

Pero hay un rasgo adicional del estado de excepción que hace referencia a la aplicación del derecho en la vida cotidiana de México y que define como permanente al estado de excepción. Nos referimos al hecho de que en México el estado de derecho, el marco jurídico que rige formalmente el orden público de la Nación, no se cumple siempre, en ocasiones se le aplica y en otras no, priva la ambigüedad. La excepción no tiene que ver con la suspensión del estado de derecho, del derecho constituido; tampoco dice respecto de la sentencia benjaminiana de la situación de los oprimidos, ni tampoco con la excepcionalidad del funcionamiento del orden burgués. El estado de excepción permanente se establece, además de lo señalado por Benjamín y por De Oliveira, por la ambigüedad en la aplicación de la norma jurídica. Por el hecho de que tanto las autoridades como los ciudadanos en ocasiones la aplican o la observan y en otras la ignoran y utilizan otras normas no jurídicas para definir sus relaciones. No se trata pues de la suspensión del estado de derecho como un todo, no es el estado de sitio o la suspensión de las garantías, o el hecho de que para algunos sectores de la población el derecho y la justicia no existe; se trata de su aplicación ambigua, de su violación permanente. No se refiere tampoco a una situación de anomia o de caos, expresa un orden definido por medio del cual se reproduce la sociedad.

Así pues, se parte de una constatación empírica: en la sociedad mexicana, en prácticamente todos los ámbitos de la sociedad, las normas emanadas del estado de derecho se cumplen de manera irregular, a veces sí y a veces no, creando una ambigüedad normativa en los ciudadanos. Cuándo la autoridad aplicará la norma jurídica y cuándo no; cuándo el ciudadano deberá ser respetuoso del derecho y cuándo le será posible, y mejor a sus intereses, ignorar la norma y utilizar otra regla para definir su comportamiento es algo que se calcula permanentemente dentro de la ambigüedad.

El derecho que se “aplica” es una excepción permanente del derecho constituido.

En este sentido el argumento está relacionado con la tesis de W. Benjamín acerca del carácter permanente del estado de excepción que viven los dominados, en nuestro caso, la ambigüedad, la excepción, abarca al conjunto de la sociedad, obviamente perjudica más a los dominados, pero afecta a todos.

De forma similar esta acepción del estado de excepción permanente no se opone, ni mucho menos anula el concepto de estado de excepción que implica la suspensión del

estado de derecho, sea en el plano nacional o en el internacional, apuntado por Schmitt o incluida en el propio marco constitucional como defienden los liberales.

Sin embargo, cabe la pregunta, ¿Por qué utilizar el mismo término para aludir a otra realidad o situación?

En la acepción “clásica” (Schmitt) el orden contemplado (el poder constituido) ha sido alterado o está bajo la amenaza de serlo, y el estado de excepción debe o bien restaurarlo (dictadura comisarial) o bien crear un nuevo orden jurídico (dictadura constitucional) (Angamben, 2004, página 18). Esa alteración del orden (por amenazas o conflictos internos o externos) genera una anomia que el estado de excepción debe controlar, impedir el caos. Por ello, la excepción es temporal.

En la crítica de Benjamín la excepción se vuelve la regla debido a las condiciones de los sectores oprimidos y a la naturaleza de la dominación. Aquí el decretar o no la excepción, sea por el soberano o por las autoridades constitucionales, es irrelevante, es la violencia la que se encarga de mantener el poder constituido y derrotar a sus enemigos. Desde el lado de los oprimidos tal situación sólo se supera mediante la violencia pura, que nada tiene a ver con el derecho o con el soberano.

En nuestro caso, el carácter de la excepción tiene obligadamente que referirse a un poder constituido, a un orden constitucional, a un estado de derecho establecido; no puede ser ignorado: ese marco opera en la realidad (siempre teniendo como trasfondo la violencia), pero lo hace de forma ambigua, incierta, excepcional.

La gran diferencia con la definición clásica es que la excepción no suspende el estado de derecho en su conjunto, ni por un tiempo determinado, sino que lo hace por partes, aunque no siempre; aquellas partes que en circunstancias determinadas se aplican o deberían aplicarse y no se hace, al cabo de poco tiempo, un trimestre por ejemplo, pueden significar una amplia proporción de todo el estado de derecho o del marco jurídico.

Esta excepción permanente se corresponde con una cultura jurídica, una cultura política y una definición del espacio público *sui generis*, que tiene como centro la ambigüedad.

La ambigüedad en la aplicación del derecho, su carácter de excepción permanente, implica que la tesis benjaminiana acerca de la situación de los sectores oprimidos tiende a agravarse. Al contrario de las sociedades cuyo orden social está regido por el estado de derecho, en nuestro caso, la excepción permanente produce y reproduce una (des)igualdad

jurídica en el interior de la sociedad; desigualdad que se suma y agrava la desigualdades socioeconómica y cultural que, por supuesto, también responden a otras causas.

En términos de la dominación sobre la sociedad, el estado de excepción permanente conlleva formas más brutales y autoritarias, aun cuando el régimen electoral sea democrático.

La excepción del derecho favorece a los más poderosos, a los gobernantes a los ricos, a aquellos que gozan de la impunidad o que pueden pagar para inclinar a la justicia a su favor. Igualmente, el desamparo de los desposeídos es un terreno fértil para el surgimiento de formas locales de dominación tradicional, como el clientelismo, los cacicazgos que reproducen la negación de derechos, así como puede generar la criminalización de los oprimidos: redefinirlos como una amenaza para los integrados.

El orden resultante (que no deja de ser un orden hegemónico) es profundamente desfavorable para el hacer político de los oprimidos. Hacer política en el sentido que le otorga Rancière, es decir la reclamación de parte de los que no forman parte del ese orden establecido (que el autor francés define con el término policía) y que, por lo tanto necesariamente se convierte en disenso, en proyecto de modificación del orden, de cambiarlo para integrarse.

Si aceptamos que el hecho de hacer política implica que los intereses y demandas se deben imponer a los otros, a los adversarios, obligarlos a incluirlos en la agenda pública en las reglas que regulan el conflicto, debemos considerar que el estado de excepción permanente permite una mayor flexibilidad autoritaria a los dominantes, con la cual les es fácil burlar las demandas de los oprimidos o de “los que no forman parte”.

En estas situaciones de desventaja institucional, de incertidumbre creada por la ambigüedad, resulta fácil comprender que las demandas y luchas de “los que no forman parte”, de los oprimidos, terminen, con frecuencia en el ejercicio de la violencia (en cierto sentido pura) para poder ser oídos y tener éxito.

Pensamos que el concepto de estado de excepción permanente que incluye la ambigüedad de la aplicación del derecho como una de sus dimensiones (que por supuesto no niega a las otras dimensiones, sino que se suma a ellas), nos permite comprender mejor

nuestra realidad sociopolítica, cultural y jurídica, reconocer su dinámica perversa.<sup>22</sup> En consecuencia, como escribió Walter Benjamín al final de su octava tesis: “Necesitamos construir un concepto de historia que corresponda con esa verdad, con lo cual mejorará nuestra posición en la lucha contra [...]” ese orden constituido.

---

<sup>22</sup> En el libro: Víctor Manuel Durand Ponte, *Desigualdad social y ciudadanía precaria: ¿un estado de excepción permanente?*, Siglo XXI Editores, en prensa, he utilizado esta perspectiva analítica para explicar la historia de México y en especial de la delegación Xochimilco en el D.F., buscando comprender desde la dinámica más general, la Nación, hasta sus repercusiones en el cotidiano de las personas en un espacio social determinado.